

7.272

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Dase por cancelada, en concordancia con lo establecido en el Artículo 10º de la Ley N° 25.565 de Presupuesto Nacional 2002, la opción de los acreedores a recibir BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES Y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, establecidos como medios de pago en el Artículo 10º del Decreto F.E.P. N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, reglamentario de la Ley N° 7.112 de Emergencia Económico - Financiera Provincial.

Los requerimientos de pago efectuados en los Bonos anteriormente referidos, ingresados en los organismos del Estado Provincial y no cancelados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, serán convertidos a moneda nacional en las condiciones que determine la reglamentación, en un todo de acuerdo a la normativa nacional que se dicte al respecto.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a nueve días del mes de mayo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.272.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO